

**INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL ANÁLISIS PREVIO
NÚMERO NI 00134 DE 4 DE ABRIL DE 2024**

Notificación personal al solicitante o representante por aviso



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Ibagué, 05 de Abril de 2024

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Tolima, hace saber que el 15 de Noviembre de 2022, emitió el acto administrativo RI 03558, "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente", distinguida con ID 90984.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo al solicitante, por cuanto, con radicado DTT112-202303558 del 21 de noviembre de 2023, se envió citación al solicitante a la dirección aportada en el formulario único de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas realizada el 16 de mayo de 2013, y el solicitante no compareció dentro del término indicado. Dicha comunicación fue devuelta en vista que la causal de devolución fue desconocida; teniendo en cuenta los principios rectores de las actuaciones en el SRTDAF, específicamente el de la confidencialidad de la información para preservar la seguridad de las personas víctimas y el adecuado desarrollo del trámite administrativo, no se envía al lugar de residencia la documentación para su notificación. Por las razones expuestas anteriormente se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se efectuará la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos, se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en (06 folios) y se publica en la página electrónica de la Entidad, con la salvedad que los datos personales de la solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y Decreto 1071 de 2015 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual, podrá interponer ante el Director Territorial Tolima, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente AVISO se publica el 05 de Abril de 2024

Se firma la presente constancia el 05 de Abril de 2024

ODALY ROMERO VÁSQUEZ

Abogada Secretarial

Dirección Territorial Tolima

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

**RT-RG-FO-21
V.4**

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Tolima - Ibagué

Carrera 5 No. 38 – 04 Edificio Cooperamos Cuarto Piso - Teléfonos (57 1) 3770300 – 8– 2644157– Ibagué, - Tolima, - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RI 03558 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2021

"Por la cual se decide sobre el desistimiento tácito respecto de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se Inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA) toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, pudiéndose solicitar, entre otros, el reconocimiento de un derecho.

Que, en tal sentido, la solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición para cuya resolución definitiva existe un procedimiento especial, consagrado en el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que el día dieciséis (16) de mayo de dos mil trece (2013), el señor [REDACTED] **ROBAYO**, identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] **267 de Ibagué-Tolima**, presentó solicitud de inscripción en el RTDAF registrada bajo el ID **90984**, en relación con su derecho sobre el predio denominado Guarumales, ubicado en la vereda Campo Hermoso del municipio de Rioblanco, departamento del Tolima.

Que frente a la solicitud acabada de referir la Unidad ha llevado a cabo las siguientes actuaciones administrativas:

Que el mencionado predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución **RI 02262 del dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)**, por medio de la cual se microfocaliza el municipio de Rioblanco – Tolima.

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la RI 03558 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2021: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Estando el proceso en etapa de análisis previo, se hizo necesario para el presente trámite, requerir la comparecencia del solicitante [REDACTED] **ROBAYO**, a fin de llevar a cabo la diligencia de ampliación de los hechos victimizantes que dieron lugar a su abandono y/o despojo del bien que reclama, al tiempo de establecer el vínculo que tenía con este, profundizar en la forma de explotación económica del fundo, los posibles negocios jurídicos realizados sobre el mismo; así como también, precisar las coordenadas preliminares del predio objeto de restitución y la coordinación del acompañamiento de las diligencias de comunicación y georreferenciación en terreno; resaltándose que sin dicha información y tales diligencias, esta Dirección Territorial se encontraría sin material probatorio suficiente que le permitieran continuar con el presente estudio y por ende, establecer el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021, para fundar una posible vocación de inscripción o de no inscripción.

Que para que la Unidad pueda adelantar el trámite administrativo de inclusión en el registro de tierras despojadas, debe verificar que la documentación remitida reúna la información mínima establecida en el artículo 2.15.1.3.1. del Decreto 1071 de 2015, es decir, (i) la identificación precisa del predio, las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y la relación jurídica de estas con el predio, (ii) la identificación de la persona que solicita el registro, incluyendo copia de la cédula y su huella dactilar, y (iii) las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono.

Que en virtud del principio de participación conjunta establecido en el artículo 29 de la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021 las víctimas deben "Brindar información veraz y completa a las autoridades encargadas de hacer el registro y el seguimiento de su situación o la de su hogar, por lo menos una vez al año, salvo que existan razones justificadas que impidan suministrar esta información".

Que a efectos de superar la necesidad advertida y continuar de esta forma con el desarrollo del trámite, la Unidad procedió a realizar las siguientes gestiones de contactabilidad:

Que, el día veinticuatro (24) del mes de octubre de 2019, la profesional de apoyo catastral de la Unidad de Restitución de Tierras - Dirección Territorial Tolima, dejó constancia¹ de que intentó establecer comunicación con el solicitante a los números telefónicos aportados por este en el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, sin lograr establecer contacto, pues los números aportados por el requirente ante esta Dirección Territorial, reportan, uno apagado y otro es un número equivocado.

Aunado a lo anterior, los días primero (01) de junio, doce (12) y diecinueve (19) de julio del año 2021, la profesional del área social de la Unidad de Restitución de Tierras - Dirección Territorial Tolima, realizó llamadas a los números telefónicos que se encuentran en el formulario de la solicitud de inscripción en el RTDAF, no logrando la contactabilidad con el reclamante; igualmente, realizó consulta en la Red Nacional de Información, no obstante, el número que aparece relacionado con el señor [REDACTED]

¹ Obrante en el expediente con ID de documento 3606344

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la RI 03558 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2021: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ROBAYO, es el mismo, aportado por este en el mentado formulario, tal y como se vislumbra en constancia secretarial de fecha 19 de julio de 2021².

Así mismo, los días dos (02) y siete (07) del mes de agosto de 2021, la profesional del área jurídica de la Unidad de Restitución de Tierras - Dirección Territorial Tolima, realizó llamadas a los números telefónicos que se encuentran en el formulario de la solicitud de inscripción en el RTDAF, no logrando la contactabilidad con el reclamante, tal y como se vislumbra en constancia secretarial de fechas 09 de agosto de 2021³.

En vista de que no fue posible contactar al solicitante, en los números telefónicos aportados por este, esta Unidad procedió a verificar la dirección aportada en el formulario de la solicitud de inscripción en el RTDAF, con el fin de enviarle un oficio requiriéndolo para lograr su comparecencia⁴, sin embargo, el oficio fue devuelto por la empresa postal 4-72.

Así las cosas, se consultó en el Registro Único de Afiliados – RUAF⁵, con la cédula de ciudadanía del solicitante, encontrando que el solicitante falleció y reportaba afiliación en el sistema de seguridad social, en la entidad NUEVA E.P.S., por tanto, se procedió a oficiar a dicha entidad a fin de que aportara datos que permitieran encontrar a sus familiares y de esta manera continuar con la actuación administrativa; así:

- Oficio DTTI2-202003303, por medio del cual requirió a la NUEVA E.P.S., para que aporte datos de contacto relacionados con los familiares del reclamante de restitución de tierras (Obrante en el expediente con ID de documento [REDACTED] 731).

Aunado a lo anterior, la Unidad de Restitución de Tierras realizó la búsqueda activa del requirente, oficiando a otras entidades que pudieran tener datos de contacto de los familiares de este, tal como se detalla a continuación:

- Oficio DTTI2-202103215, por medio del cual requirió a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia – **DIAN**, para que aporte datos de contacto de los familiares del reclamante de restitución de tierras, (Obrante en el expediente con ID de documento [REDACTED] 732).
- Oficio DTTI2-202003333, por medio del cual requirió a **CLARO** para que aporte datos de contacto de los familiares de reclamante de restitución de tierras (Obrante en el expediente con ID de documento [REDACTED] 733).
- Oficio DTTI2-202003336, por medio del cual requirió a **TIGO** para que aporte datos de contacto de los familiares del reclamante de restitución de tierras (Obrante en el expediente con ID de documento [REDACTED] 734).
- Oficio DTTI2-202103217, por medio del cual requirió a **MOVISTAR** para que aporte datos de contacto de los familiares del reclamante de restitución de tierras (Obrante en el expediente con ID de documento [REDACTED] 735).
- Oficio DTTI2-202103246, por medio del cual requirió a la **Personería Municipal de Rioblanco**, para que aporte datos de contacto de los familiares del reclamante

² Obrante en el expediente con ID de documento 4479291

³ Obrante en el expediente con ID de documento 4692738

⁴ Obrante en el expediente con ID de documento 4692739

⁵ Obrante en el expediente con ID de documento 4692740

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la RI 03558 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2021: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de
restitución de tierras (Obrante en el expediente con ID de documento 4692736).

Con ocasión a esta búsqueda, la Personería de Rioblanco, en su respuesta del día 23 de agosto de 2021⁶, señaló que no contaba con información relacionada con el solicitante ni de sus familiares en su base de datos.

En ese mismo sentido obró la empresa de telefonía TIGO, el día 04 de agosto de 2020⁷, sin embargo, la empresa no relaciona un número telefónico vinculado con el solicitante.

Igualmente, la empresa de Telefonía MOVISTAR, dio respuesta al requerimiento, el día 24 de agosto de 2021⁸, indicando que no registraba número alguno relacionado con el solicitante o sus familiares.

Todas estas actuaciones se realizaron con el fin de obtener datos del señor [REDACTED] **ROBAYO** o alguno de sus familiares, como quiera que en el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, como persona de contacto, el reclamante refirió a su hija, no obstante, no aportó número de identificación de ella, razón por la cual, esta Dirección Territorial se ve imposibilitada para requerir información de esta, en virtud del principio de colaboración armónica contemplado en la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021; a las diferentes entidades que puedan contar con información sobre ellos.

Por tanto, la única opción viable, fue consultar por información referente al solicitante, que pudiera eventualmente, llevarnos a obtener razón de su familia, no obstante, pese a todas las acciones mencionadas preliminarmente, no fue posible encontrar reseñas relacionadas con el reclamante o su familia.

Así pues, frente a la dificultad de hallar contacto de la familia del señor [REDACTED] **ROBAYO**, como quiera que en la consulta RUAF, se encontró que este falleció, esta Dirección Territorial, procedió a agotar el requerimiento por medio de la entidad, a través de publicación en página web, conforme constancia del 14 de octubre de 2021⁹, por medio de la cual se requirió nuevamente a los familiares del reclamante de restitución de tierras para que comparezca a esta entidad con el fin de lograr una identificación del predio reclamado en restitución y obtener información del modo, tiempo y lugar de los hechos que motivaron el abandono /despojo de los inmuebles reclamados, so pena de decretar el desistimiento tácito del presente trámite, concediendo el término de un mes para cumplir dicho requerimiento.

Que pese a todas las actuaciones adelantadas por la Dirección Territorial para que el solicitante atendiera el requerimiento, transcurrió un término de un (1) mes desde el último requerimiento realizado por medio de la página web de esta entidad, sin que familiares del señor [REDACTED] **ROBAYO** hayan acatado la solicitud efectuada.

⁶ Obrante en el expediente con ID de documento 4576235

⁷ Obrante en el expediente con ID de documento 4692741

⁸ Obrante en el expediente con ID de documento 4692742

⁹ Obrante en el expediente con ID de documento 4692743

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos

Mínagricultura

Continuación de la RI 03558 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2021: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que la actuación a cargo de los herederos del solicitante es indispensable para adoptar una decisión de fondo, en lo que respecta a la identificación plena del inmueble reclamado en restitución y atendiendo la información precaria del modo, tiempo y lugar de los hechos de violencia que motivaron el abandono/despojo del fundo, lo cual imposibilita adoptar una decisión de fondo.

Que ni la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021 o el Decreto 1071 de 2015 regulan lo atiente al desistimiento tácito de peticiones, motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable la Ley 1437 de 2011.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021, se aplicarán las disposiciones del mentado instrumento normativo.

Que el artículo 17 del CPACA, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, dispone:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

En suma, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, a propósito del desistimiento tácito. Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito relacionado con la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la RI 03558 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2021: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

presentada por el señor [REDACTED] **ROBAYO**, identificado con cédula de ciudadanía No [REDACTED] **267 de Ibagué- Tolima**, en relación con el predio denominado por el solicitante como Guarumales, ubicado en la vereda Campo Hermoso del municipio de Rioblanco, departamento del Tolima, registrada bajo el **ID 90984**.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el procedimiento administrativo relacionado con dicha solicitud, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto. No obstante, la misma podrá ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al solicitante o a su apoderado en los términos del artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, ante esta Dirección Territorial.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Ibagué, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)



JORGE ENRIQUE CHAVES PERDOMO
DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

ID: 90984
Proyectó: L. Cruz
Revisó: L. Gómez.

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos

Mínagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Territorial Tolima>

<Dirección Cámara 3ª de 38 - De cubito oro - Teléfono 3144414412 - 2644167 Ibagué>
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion